

Índice General

	<i>Página</i>
PRESENTACIÓN	
JUAN RODRÍGUEZ-DRINCOURT	23
 I. PERSPECTIVAS HISTÓRICAS Y POLITOLÓGICAS 	
LA JEFATURA DE ESTADO MONÁRQUICA: DE LO HISTÓRICO Y SIMBÓLICO A LA RACIONALIDAD	
ÁNGELES LARIO GONZÁLEZ	29
I. El difícil encaje de la monarquía en la construcción del Es- tado Contemporáneo: monarquía y revolución	29
II. La monarquía define el modelo de gobierno constitucional europeo: El Gobierno Parlamentario, traje constitucional de la monarquía	33
III. Monarquía, gobierno constitucional y nación soberana: La nacionalización de la monarquía y la teología política	39
IV. La monarquía en el debate constituyente de 1978: concep- tos, historia y razón	41
V. Bibliografía citada	46
 EL PAPEL DE LA MONARQUÍA EN LA POLÍTICA EXTERIOR DEMOCRÁTICA 	
JUAN CARLOS PEREIRA CASTAÑARES	51
I. La política exterior de un Estado	52

	<i>Página</i>
II. La política exterior democrática	54
III. El papel del Rey en la política exterior democrática: la perspectiva constitucional	66
IV. El Rey en la política exterior democrática: ¿el primer embajador de España? Sus luces y sus sombras	70
<i>a) 1976-1978</i>	71
<i>b) 1979-1986</i>	76

ANDRÉS BORREGO: LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL COMO PASO PREVIO A LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

JUAN JESÚS MARTÍN IGLESIA.....	81
I. Introducción	81
II. Fijación de los conceptos	84
III. Revolución liberal: De Monarquía Absoluta a Monarquía Parlamentaria	86
IV. La importancia de la práctica política en la conformación de un sistema político	87
1. <i>Parámetros que definen la naturaleza de la práctica política</i>	88
V. Andrés Borrego	90
1. <i>Etapa de 1837</i>	91
2. <i>Etapa de 1868</i>	94
VI. Bibliografía	99

HORIZONTES DE TIEMPO Y CICLOS POLÍTICOS EN MONARQUÍAS Y REPÚBLICAS: UNA PERSPECTIVA COMPARADA

ANTONIO GARRIDO RUBIA.....	101
I. Introducción	101
II. Horizontes temporales en las monarquías	102
1. <i>El tiempo en la institucionalización de la forma monárquica</i>	103
2. <i>El papel de las monarquías en la consolidación de regímenes democráticos</i>	105

	<i>Página</i>
III. Horizontes temporales de los presidentes republicanos	107
1. <i>El tiempo en la institucionalización de los sistemas republicanos.....</i>	107
2. <i>La presidencia de la república y la consolidación de regímenes democráticos.....</i>	109
IV. La monarquía y la república frente a las crisis políticas.....	114
1. <i>Las monarquías frente a las crisis políticas.....</i>	114
2. <i>Las repúblicas frente a las crisis políticas.....</i>	116
V. Conclusiones.....	118
VI. Bibliografía.....	118

LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA MONARQUÍA HISPANA EN SUS COLONIAS DE OCEANÍA

DAVID MANZANO COSANO	121
I. Introducción.....	121
II. La Monarquía hispana y las islas del Pacífico en época moderna.....	122
III. La consolidación de los dominios hispanos en la Micronesia contemporánea	126
1. <i>La defensa del muro filipino: hacia la nueva colonización de las Carolinas.....</i>	129
IV. Conclusiones.....	134
V. Bibliografía.....	134

LA DECLARACIÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD DE ISABEL II POR JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ COMO ESTRATEGIA DE CONSOLIDACIÓN DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

MARÍA DOLORES SEMPERE GARCÍA.....	141
I. La tutela durante el Ministerio-Regencia de Espartero.....	141
II. El regreso del gabinete de López.....	142
III. La declaración de la mayoría de edad en las Cortes.....	144
IV. El reconocimiento del Congreso al Gobierno provisional de López.....	150

	<i>Página</i>
V. Conclusiones	153
VI. REFERENCIAS	154
VII. BIBLIOGRAFÍA	155
EL STATUS JURÍDICO PRIVADO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA REAL ESPAÑOLA: SU CARENCIA DE LEGISLACIÓN	
M. ^a AURORA PÉREZ CARRO Y FOLE	157
I. Introducción: la institución de la Corona, huera de legislación .	157
II. La Familia Real en el ámbito del Derecho privado: integrantes de la Familia Real y miembros de la familia del Rey	159
III. El Rey de España: inviolabilidad e inimputabilidad en su esfera privada	162
IV. Heredera a la Corona de España: la princesa de Asturias.....	164
V. Reina consorte o consorte de la Reina	165
VI. Los matrimonios regios	166
1. <i>Matrimonio del titular a la Corona</i>	167
2. <i>Matrimonio de los integrantes de la Familia Real: de los «llamados a la sucesión a la Corona»</i>	168
3. <i>Las posibles capitulaciones matrimoniales</i>	170
VII. La Regencia y situaciones de tutela del Rey de España menor de edad o incapacitado para ejercer sus funciones	171
1. <i>Rey de España menor de edad</i>	171
2. <i>Rey de España mayor de edad, pero incapaz para ejercer sus funciones</i>	175
VIII. Conclusiones	177
IX. Bibliografía	177
LA JEFATURA DEL ESTADO AUTORITARIA EN LAS DICTADURAS DE PRIMO DE RIVERA Y DEL GENERAL FRANCO	
JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ROJAS.....	181
I. Introducción: dos casos de monarquías autoritarias en la España del siglo XX	181

	<i>Página</i>
II. La Jefatura del Estado monárquica en la Dictadura del general Primo de Rivera	182
III. La configuración de la Jefatura del Estado en el franquismo: una Monarquía sin rey.....	187
IV. Algunas conclusiones	195
V. Bibliografía citada	196

II. PERSPECTIVAS DE DERECHO
CONSTITUCIONAL

**EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA JEFATURA DEL ESTADO
EN LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA: NOTAS
CONSTITUCIONALES**

JUAN F. LÓPEZ AGUILAR.....	201
I. Introducción.....	201
II. La Monarquía parlamentaria: experiencia y evolución tras 45 años de vigencia de la Constitución española de 1978	203
III. <i>¿República sin republicanos? ¿Monarquía sin monárquicos?: memoria de la II República en su 90 aniversario: la presidencia de la República como Jefatura de Estado.....</i>	207
IV. República, republicanos y republicanismo en la Monarquía parlamentaria de la CE 78	212
V. Una reflexión conclusiva: hacia una relectura constitucional de la Monarquía parlamentaria	215

**LA CORONA Y LA CONSTITUCIÓN: SUCESIÓN, RENUNCIAS,
ABDICACIONES Y REGENCIA**

YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ	219
I. Introducción.....	219
II. Sucesión.....	222
1. <i>La fórmula de sucesión española y reformas en otras monarquías</i>	222
2. <i>La igualdad en la sucesión a la Corona</i>	225
3. <i>Límites a la sucesión: el supuesto del artículo 57.4 CE</i>	227

	<u>Página</u>
III. Renuncias y abdicaciones	228
1. <i>Renuncias</i>	228
2. <i>Abdicaciones.....</i>	230
IV. Regencia.....	232
1. <i>Regencia por minoría de edad del titular de la Corona</i>	232
2. <i>Regencia por la inhabilitación del rey o reina</i>	233
3. <i>Regencia unipersonal o colegiada. Requisitos personales para ejercer la regencia</i>	234
V. Bibliografía	235

EL PODER MODERADOR DE LA CORONA

JAVIER TAJADURA TEJADA.....	239
I. Introducción.....	239
II. La teoría del «poder moderador» de Benjamin Constant	240
III. La función de «moderación».....	247
IV. La función de arbitraje.....	249
V. Derecho de mensaje y función comunicativa	251
VI. El Rey como defensor de la Constitución	253
VII. Conclusiones.....	258
VIII. Bibliografía	258

EL PAPEL DEL REY EN LA INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO. CONSIDERACIONES A PARTIR DE LA REALIDAD CONSTITUCIONAL

MIGUEL SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO.....	261
I. La formación de los gobiernos en la realidad constitucional.	261
II. La posición constitucional del Rey en relación con la investidura del Presidente del Gobierno.....	268
III. El candidato a Presidente del Gobierno.....	275
IV. El Presidente del Congreso	278

	<i>Página</i>
V. Epílogo sobre proposiciones reformistas y otras consideraciones.....	280
 EL REY, PODER MODERADOR DE LAS INSTITUCIONES: LEGITIMIDAD, SIMBOLISMO Y REALIDAD CONSTITUCIONAL	
AGUSTÍN S. DE VEGA GARCÍA	285
I. Introducción.....	285
II. La legitimidad constitucional de La Corona	287
1. <i>Una legítima opción constitucional</i>	287
2. <i>Algunos argumentos de la opción republicana</i>	290
III. La neutralidad del Rey.....	293
1. <i>Simbolismo y neutralidad</i>	293
2. <i>Neutralidad y auctoritas, trasfundidas de la Constitución..</i>	296
IV. La legitimidad de ejercicio: el Rey, poder moderador.....	299
1. <i>Algunas condiciones de ejercicio</i>	300
2. <i>Latencia y elasticidad del poder moderador.....</i>	304
V. Bibliografía	308
 EL REFRENDO DE LOS ACTOS DEL REY EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. UNA PROPUESTA DE REFORMA	
ANTONIO DOMÍNGUEZ VILA	311
I. Antecedentes históricos.....	312
II. El referendo en la constitución española de 1978.....	313
III. Clases de referendo	314
IV. Naturaleza jurídica del referendo	317
V. Los sujetos del referendo	320
VI. Procedimiento de referendo de los actos jurídicos del Rey ...	321
VII. De la facultad del rey de denegar la firma de un acto que le presenta la autoridad refrendante	323

	<i>Página</i>
VIII. El trabajo «el refrendo ministerial» de Gonzalo Cáceres Crosa.....	325
IX. Los poderes del presidente del gobierno sobre la actuación del Jefe del Estado	328
X. Una propuesta de modificación constitucional sobre el refrendo	332
1. Refrendo por la Presidencia del Congreso y/o del Senado	333
2. Refrendo por el Presidente del CGPJ y Tribunal Supremo ..	337
3. Refrendo de actos de órganos encuadrados en el ámbito militar .	338
4. Refrendo actos de órganos encuadrados en el poder autonómico	340

LA IMPOSIBILIDAD DE REINAR Y LA INHABILITACIÓN DEL REY EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

JUAN RODRÍGUEZ-DRINCOURT	345
I. La imposibilidad de reinar y la inhabilitación del Rey	348
II. La inhabilitación del Rey en la CE de 1978.....	352
1. Las Cortes Generales y la inhabilitación del Rey	353
2. El reconocimiento de la imposibilidad de reinar y la inhabilitación del Rey: si no puede o incluso si de forma singular y coyuntural no quiere ejercer su autoridad	355
III. La inhabilitación y la inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey	356
IV. Inhabilitación y Regencia	363
V. Conclusiones.....	364

¿REFORMAR LA CONSTITUCIÓN PARA POSIBILITAR UNA LEY ORGÁNICA DE LA CORONA?

ANTONIO DORADO SÁNCHEZ.....	367
I. Introducción.....	367
II. El rango de ley como forma jurídica más adecuada para la regulación de la institución monárquica.....	369

	<i>Página</i>
III. La ley orgánica como instrumento normativo idóneo para la regulación de la Corona y sus problemas	372
IV. La reforma constitucional del artículo 81 como posible vía habilitadora para la regulación por ley orgánica de la cuestión.....	374
V. La vía de la reforma agravada de la Constitución como alternativa más garantista para posibilitar una Ley Orgánica de la Corona	377
VI. Conclusión	379
VII. Referencias Bibliográficas.....	380

DINÁMICAS DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA CASA REAL

DANIEL DEL VALLE INCLÁN RODRÍGUEZ DE MIÑÓN.....	381
I. Introducción.....	381
II. La figura del rey en la monarquía parlamentaria	382
III. La transparencia y la Casa Real.....	386
1. <i>Las obligaciones de transparencia de la Casa Real según la Ley 19/2013</i>	387
2. <i>El ámbito de control de la transparencia de la Casa Real</i>	391
3. <i>Medidas complementarias de transparencia</i>	393
4. <i>La web oficial de la Casa Real y los comunicados como instrumentos de transparencia</i>	396
IV. La transparencia en el ejercicio de las funciones del Rey.....	400
1. <i>La Transparencia respecto a los actos refrendados</i>	400
2. <i>La deseable transparencia en el proceso de investidura</i>	402
2.1. El Rey en el proceso de investidura.....	403
2.2. El papel del Rey en la fase de evacuación de consultas	405
V. Conclusiones.....	409
VI. Bibliografía	410

EL REFERÉNDUM EN LA GÉNESIS Y ¿EN EL FINAL? DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA EN ESPAÑA	
DANIEL LÓPEZ RUBIO	415
I. El papel del referéndum en la reinstauración de la Monarquía en España	415
II. Abolición de la Monarquía y referéndum. ¿Cuál es la vía? ..	423
III. Conclusiones.....	433
IV. Bibliografía	434
LA PRERROGATIVA DE LA ABDICACIÓN EN EL SIGLO XXI COMO FORMA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS MONARQUÍAS	
JESÚS MARÍA NAVALPOTRO SÁNCHEZ-PEINADO	437
I. Introducción: la Monarquía, ¿gobierno? ¿de uno?.....	437
1. «Monarquía»: <i>evolución de un término</i>	437
2. <i>Rasgos característicos de la forma monárquica</i>	439
II. El puzle de la sucesión: dinastía, elección, monarquía y república	441
1. <i>Monarquías electivas del pasado</i>	441
2. <i>Monarquía dinástica, pero con la sucesión establecida por el propio monarca antes de morir</i>	442
3. <i>Monarquía dinástica «no hereditaria», con participación de un consejo para determinar la sucesión</i>	443
4. <i>Sistema sucesorio en un régimen federal electivo</i>	444
5. <i>Elección libre por un colegio de electores</i>	445
6. <i>Coprincipado nominalmente monárquico</i>	445
7. <i>Elección libre por el Parlamento</i>	446
8. <i>Las dinastías republicanas</i>	446
III. La moda no tan novedosa de abdicaciones y renunciias.....	448
IV. Regulaciones legales y constitucionales	454
V. En conclusión: ¿prerrogativa o adaptación a los tiempos? ...	456
VI. Tablas	458

	<i>Página</i>
VII. Bibliografía	460
EL CESE DEL REY: MODELOS DE ABDICACIÓN TÁCITA Y EXPRESA EN LAS MONARQUÍAS PARLAMENTARIAS RACIONALIZADAS	
MIGUEL CABANILLAS SANZ.....	465
I. Introducción	465
II. La abdicación en las monarquías racionalizadas: los casos de Japón y España	466
1. <i>La regulación sobrevenida de la abdicación japonesa</i>	466
2. <i>Abdicación expresa y convención constitucional en la Corona española</i>	469
III. El modelo sueco de destitución del monarca	475
IV. La abdicación tácita en la reforma constitucional de Luxemburgo de 2023	478
V. Conclusiones	481
VI. Bibliografía	483
EL PODER REGIO EN LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA ESPAÑOLA: UNA CRÍTICA A LAS TEORÍAS DE LA AUSENCIA DE PODER	
ROBERTO GONZÁLEZ ALÁEZ.....	489
I. Introducción: la revitalización de un debate	489
II. Jefatura del estado y constitución racional-normativa	490
III. Principales tesis sobre la ausencia de poder regio	493
1. <i>Las prerrogativas regias como causa de la ausencia de poder.</i>	493
2. <i>La auctoritas entendida como antonimia de poder</i>	494
3. <i>Papel simbólico. Poder público y la producción de actos jurídicos</i>	496
IV. Los poderes del rey en la práctica	497

	<i>Página</i>
1. <i>Poderes explícitos. La candidatura a la presidencia del Gobierno</i>	497
2. <i>Poderes implícitos. El Rey Diplomático</i>	500
3. <i>Poderes informales. El derecho de mensaje</i>	501
V. Conclusiones	501
VI. Bibliografía	502

EL PAPEL DE LA MONARQUÍA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR	505
I. Introducción	505
II. Las declaraciones del monarca sobre el desarrollo sostenible y el cambio climático	506
III. La conciliación de las declaraciones de la monarquía con su función moderadora y arbitral (art. 56 C.E.)	509
IV. La posición del Rey sobre el cambio climático	510
V. Las declaraciones del Rey como catalizadoras del sentir mayoritario de la ciudadanía en la conformación del interés general	516
VI. Bibliografía	520

THE POSITION OF THE HEAD OF STATE IN THE CONSTITUTIONAL SYSTEMS OF POLAND AND SPAIN

JUSTYNA LEWICKA	523
I. Political transformation	524
1. <i>Spain</i>	524
2. <i>Poland</i>	525
II. Institutional role and legal status	526
1. <i>The King of Spain</i>	526
a) <i>Countersignature</i>	527
b) <i>Royal immunity</i>	528
2. <i>The President of Poland</i>	528

	<i>Página</i>
a) Countersignature	529
b) Immunity of the President.....	530
III. Relationship with parliament	531
1. <i>The Monarch and the Congress of Deputies with the Senate</i>	531
2. <i>The President and the Sejm with the Senate.....</i>	534
IV. Competencies related to the functioning of the government and other authorities	535
1. <i>King and the executive power</i>	535
2. <i>President and the executive power</i>	536
V. Conclusions.....	538
VI. References	539

THE SUPREME COMMANDER OF THE ARMED FORCES IN SPAIN AND PORTUGAL. A SYMBOLIC OR AN INVISIBLE REPRESENTATION?

EDUARDO PEREIRA CORREIA Y RAQUEL DUQUE.....	543
I. Introduction.....	543
II. The constitutional foundations of the Supreme Commander of the Armed Forces in Spain and in Portugal.....	544
III. Rights and powers.....	549
IV. Final Notes	550
V. Bibliography.....	551

ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA POSICIÓN DEL REY EN EL CONTEXTO EUROPEO

GÖRAN ROLLNERT-LIERN	553
I. La inviolabilidad e irresponsabilidad de los monarcas	553
II. Transparencia, ejemplaridad y vida privada	555
III. El Rey, las Fuerzas Armadas y las relaciones internacionales	560
IV. Bibliografía	566
V. Normativa y jurisprudencia citada.....	570

THE DUTCH MONARCHY IN GLOBAL AFFAIRS

PAUL-BOVEND'EERT	573
I. Introduction	573
II. The Kingdom of the Netherlands.....	575
III. The role of the King in government.....	577
IV. The Dutch King in international affairs	580
V. The members of the Royal House in international relations.	587
VI. Conclusion	591
VII. Literature	591

THE HEAD OF STATE IN THE DANISH PARLIAMENTARY MONARCHY

OLE TERKELSEN	595
I. Introduction	595
II. Immunity and inviolability of the King	596
III. Finances and transparency.....	600
1. <i>Guidelines for receipt of gifts</i>	602
IV. The constitutional functions of the King.....	603
1. <i>The non-political principle</i>	603
2. <i>The role of the King in international relations.....</i>	605
3. <i>The relationship to the armed forces.....</i>	605

La imposibilidad de reinar y la inhabilitación del rey en la Constitución española de 1978¹

JUAN RODRÍGUEZ-DRINCOURT

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

SUMARIO: I. LA IMPOSIBILIDAD DE REINAR Y LA INHABILITACIÓN DEL REY. II. LA INHABILITACIÓN DEL REY EN LA CE DE 1978. 1. *Las Cortes Generales y la inhabilitación del Rey*. 2. *El reconocimiento de la imposibilidad de reinar y la inhabilitación del Rey: si no puede o incluso si de forma singular y coyuntural no quiere ejercer su autoridad*. III. LA INHABILITACIÓN Y LA INVIOLABILIDAD E IRRESPONSABILIDAD DEL REY. IV. INHABILITACIÓN Y REGENCIA. V. CONCLUSIONES.

En España, con la Constitución de 1978, se aprobó una monarquía parlamentaria racionalizada, un estatuto jurídico del Rey plenamente compatible con el Estado de Derecho. España es hoy un Estado democrático y, como ha referido ARAGÓN², al mismo tiempo monárquico. La vigente monarquía parlamentaria española tiene hoy un origen plenamente democrático. España converge, en los grandes rasgos de la forma de gobierno, con monarquías parlamentarias de nuestro entorno como Reino Unido, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Suecia o Noruega, todos Estados profundamente democráticos³. Evidentemente habría que diferenciar las que sobre el papel son «sistemas dualistas» y las propiamente «monistas» como la española o la sueca. En cualquier caso, en todas estas monarquías parlamentarias europeas se impone, como bien afirma Sánchez

1. Este trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación «El Estatuto Jurídico de la Jefatura del estado en la Monarquía Parlamentaria Española: análisis comparado y de contraste, evaluación y propuestas», IIPP Juan Rodríguez-Drincourt y Dulce Santana Vega, PID 2020-114303RB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación.
2. ARAGÓN, M «La monarquía y el Estado de Derecho» en VVAA *La monarquía española entre las constituciones de 1876 y 1978*, CEPC, Madrid, 1999, pgs 185— 198.
3. Véase en general TAJADURA TEJADA, J (dir) *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Athenaica ediciones, Sevilla, 2022.

Navarro⁴, una tendencia natural al monismo, lo que implica que los monarcas apenas pueden permitirse incursión alguna en el terreno político. El Rey o la Reina, dependiendo de los casos, tiene atribuidas competencias muy limitadas y tasadas, como bien afirma la STC 49/2008 para el caso español, casi siempre competencias-obligación, actos debidos y refrendados. En las monarquías parlamentarias europeas, en el presente, un Rey constituye un símbolo de unidad y permanencia del Estado, como refiriera Duverger muy gráficamente, «banderas vivas», arbitran y moderan⁵ las instituciones, advierten y animan, pueden ser árbitros y consejeros en situaciones excepcionales.

Las monarquías parlamentarias europeas están fundadas sobre la soberanía del pueblo que se expresa democráticamente en las elecciones y consecuentemente en su representación parlamentaria. En un ordenamiento constitucional, en un orden plenamente constitucional normativo, es el pueblo soberano o su representación parlamentaria, quienes deben tener la decisión última en supuestos excepcionales que puedan afectar al desempeño de las funciones de la jefatura del Estado. Estas consideraciones no constituyen mera introducción, sino que son relevantes en la interpretación del asunto que vamos a abordar en estas páginas.

El estatuto jurídico del Rey ha cursado un largo proceso histórico de progresiva limitación de su posición constitucional. En ese proceso se sitúan también las competencias parlamentarias de reconocimiento de la imposibilidad de reinar y la consecuente inhabilitación del Rey. Forman parte de esa dinámica histórica, casos mediatos, en el ámbito comparado, como el de la Reina Ana en Gran Bretaña, en 1707, fue la última monarca británica en rehusar sancionar una ley. También en el Reino Unido, en 1811, se impulsó para Jorge III un proceso para el reconocimiento de la imposibilidad de reinar. Ya de forma más inmediata, en el siglo XX, el caso de Bélgica, en el que se sucedieron varios procedimientos constitucionales de inhabilitación del Rey por imposibilidad de reinar.

Desde primera hora⁶ constitucional, bajo la Constitución de 1978, y desde luego aún hoy, se ha afirmado frecuentemente que la inhabilitación prevista en el art. 59.2 CE hay que entenderla y se refiere siempre a causa

4. SÁNCHEZ NAVARRO, A « La Corona en Belgica » en TAJADURA TEJADA, J (dir) *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Athenaica ediciones, Sevilla, 2022, pg 150.
5. Véase especialmente TAJADURA TEJADA, J «Ensayo de una teoría de la jefatura del Estado parlamentario» en TAJADURA TEJADA, J (dir) *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Athenaica ediciones, Sevilla, 2022, pg 50.
6. ENTRENA CUESTA, R. «Art 59» en GARRIDO FALLA, F. *Comentarios a la Constitución*, Editorial Civitas, Madrid, 1980, pg 642 a 647.

médica⁷ «física o mental», en ningún caso «inhabilitación política», puesto que la persona del Rey, se ha dicho, es inviolable e irresponsable⁸. Sin embargo, no podemos converger con las interpretaciones doctrinales⁹ que con tajante convicción limitan a causas médicas, propiamente de incapacidad física o mental, una hipotética inhabilitación del Rey. El art. 59.2 CE constituye un precepto voluntariamente abierto por el constituyente, sin catálogo de casuística en lo relativo a la «imposibilidad», a las causas por las que el Rey no puede ejercer su autoridad. Entendemos que pueden haber causas de inhabilitación del Rey que no traigan causa en incapacidad física o psíquica que pudiese sobrevenir al Rey. Sorprende especialmente porque la Constitución utiliza, además, de forma complementaria, el término «imposibilidad» que llama a una interpretación del mismo más amplia y no puramente de incapacidad por motivos médicos. Además, entendemos que no se deben contraponer causas de inhabilitación «médicas» frente a las «políticas». En realidad, todo reconocimiento parlamentario de la «imposibilidad» de ejercicio del Rey y la consecuente inhabilitación, incluso por causa de incapacidad física o psíquica, es propiamente un reconocimiento «político» porque la imposibilidad toca reconocerla a las Cortes Generales. Eso sí, no se trata de sostener, como en algún caso se ha referido en relación a una interpretación amplia del art. 59.2 CE, una justiciabilidad parlamentaria del Rey ni tampoco se trata de que el art. 59.2 CE sea ni puede serlo, una vía para evitar la impunidad¹⁰, ya que entendida así entraría en colisión con la inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey prevista en la Constitución, muy especialmente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por ejemplo, con las relativamente recientes SSTTC 98/2019 y 111/2019.

Cabe una interpretación algo más amplia de los supuestos que activarían el reconocimiento de la imposibilidad de reinar y la inhabilitación prevista en el art. 59.2 CE. El precepto lo permite en una interpretación literal¹¹ y no se trata de un asunto menor, los perfiles de interpretación de la inhabilitación

7. Recientemente TORRES DEL MORAL, A en su comentario al art. 59 CE en ed. MUÑOZ MACHADO, *S Comentario mínimo a la Constitución Española*, Crítica, Barcelona, 2018. pg 242.

8. ENTRENA CUESTA, R. «Art 59» GARRIDO FALLA, F. op.cit pg 647.

9. TORRES DEL MORAL, A en su comentario al art. 59 CE en ed. MUÑOZ MACHADO, *S Comentario mínimo a la Constitución Española*, Crítica, Barcelona, 2018. pg 242.

10. ESCAJEDO SAN-EPIFANIO.L, «La inviolabilidad regia en perspectiva comparada: Revisión histórica e interpretaciones contemporáneas» en *Teoría y Realidad Constitucional*, Número 46, págs. — 403 y ss., especialmente véase págs. 412, «parece que la justiciabilidad quedaría limitada a la sede parlamentaria, pero la propia existencia de dicha figura, la de la inhabilitación, es prueba de que dentro del sistema existen vías para evitar la impunidad».

11. Véase SÁNCHEZ GARCÍA, J.M “Monarquía parlamentaria y objeción de conciencia. El caso del Rey de los belgas” *Anuario Derecho Eclesiástico*, pgs 289 y ss., 1993.

prevista constitucionalmente pueden tener una relevancia extraordinaria ante hipotéticos escenarios de crisis constitucional que se puedan presentar en el futuro. La inhabilitación del Rey, como no puede ser de otra forma, requiere que sea reconocida por las Cortes Generales, a las que les toca apreciar la imposibilidad del Rey. Introduce, para cada supuesto, la necesidad de una interpretación y decisión política parlamentaria, cada caso requerirá de cierta discrecionalidad en el análisis de las circunstancias absolutamente singulares y excepcionales que imposibiliten reinar, ejercer sus funciones.

I. LA IMPOSIBILIDAD DE REINAR Y LA INHABILITACIÓN DEL REY

En el Derecho constitucional comparado, evidentemente en formas de gobierno de monarquía parlamentaria de nuestro entorno, la regulación constitucional de la inhabilitación del Rey o de la Reina es en algunos casos relativamente similar a la española. Por ejemplo, en Bélgica¹² la Constitución contiene un precepto próximo al art. 59.2 CE, nos atrevemos a decir que técnicamente algo mejor redactado. Su eje es la imposibilidad de reinar y no tanto su consecuencia, la inhabilitación. En la Constitución española se introduce, eso sí, como en el caso de la Constitución de Bélgica, «la imposibilidad». Nada se dice sobre los supuestos de «imposibilidad» de ejercer sus funciones que conducen a la inhabilitación. En el caso belga se ha ido, históricamente, interpretando como una fórmula relativamente abierta, y que ha funcionado muy bien en la experiencia práctica, lo demuestra que las reformas constitucionales no han modificado el contenido del precepto.

La Constitución belga se refiere explícitamente al concepto de «imposibilidad de reinar», una forma de agrupar una amplia panoplia de supuestos en los que el Rey no pueda o no quiera cumplir con sus funciones, generando un problema político que obliga constitucionalmente a impulsar la inhabilitación del Rey y abrir en su caso paso a la Regencia. El propio Rey o, desde luego, el Gobierno pueden constatar la causa de imposibilidad e impulsar el proceso de inhabilitación del Rey, el reconocimiento de la imposibilidad en sede parlamentaria.

El art. 93 de la Constitución belga, antiguo art. 82 (CB), es también algo ambiguo en una primera interpretación literal. De hecho, la interpretación de la «imposibilidad de reinar» prevista en el art. 93 CB respondía también his-

12. En general sobre la jefatura del Estado en Bélgica véase SÁNCHEZ NAVARRO, A «La Corona en Belgica» en TAJADURA TEJADA, J (dir) *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Athenaica ediciones, Sevilla, 2022, págs. 149 y ss.

tóricamente, al igual que en el caso español, a una hipótesis básica de partida fundamentalmente ligada a causas de salud física o mental¹³. A partir de 1919, tras la Gran Guerra, se comienza a articular la tesis de que la imposibilidad de reinar puede ser declarada a un elenco más amplio de supuestos. Se pone en ese período como ejemplo un supuesto que se hará realidad posteriormente, en 1940, la hipótesis de la retención del Rey en caso de un hipotético conflicto político, especialmente bélico¹⁴. Este mismo supuesto, de la retención del Rey en el extranjero, fue objeto de una enmienda sensata, aunque probablemente innecesaria, en la constituyente de 1978¹⁵ en España.

La imposibilidad de reinar y la consecuente inhabilitación, sea en el caso belga¹⁶ o en el español, requiere una constatación por parte del Gobierno de la imposibilidad del Rey. En los casos en que su origen sea una cuestión de salud la previa intervención médica y sus informes, limitan algo el margen de la decisión política. Aún así, tanto en la fase de constatación por el Gobierno como en la de reconocimiento parlamentario de la imposibilidad, presenta unos perfiles de decisión propiamente política que muchas veces no será pacífica.

Se presentan varias cuestiones constitucionales en el proceso de cualquier inhabilitación del Rey. Como bien afirman BEHRENDT y VRANCKEN¹⁷, se plantea el problema del ejercicio de las funciones del Rey entre el momento en que las cámaras reconocen la imposibilidad de reinar y el momento del juramento del Regente asumiendo las funciones en nombre del Rey. Parece necesario, en lo posible que el reconocimiento de la imposibilidad, la inhabi-

-
13. HUYTENS, E Discussions du Congrès national de Belgique, 1830-1831, Bruxelles, Soc Typ belge, pg. 156.
 14. DELPÉREE, F. Le Droit Constitutionnel de la Belgique, Bruxelles, Bruylant, pg. 918.
 15. Tenía cierto valor pues se pretendía poner el foco en centrar las circunstancias que imposibilitan reinar y no simplemente abordar sus consecuencias. Sorprende como incluso los comentaristas de la Constitución española de 1978, especialmente algunos de los de primera hora, no solamente no valoraron el objeto último de la citada enmienda, sino que incluso entendían, sin mucho sentido, que para que no sea retenido, en determinadas circunstancias, el Rey no debe salir de España cuando no se dan las circunstancias adecuadas. Causa cierta perplejidad, eso sí, que se limitara a situaciones fuera de España porque si el caso fuera la retención contra su voluntad, podría ser también retenido y secuestrado en territorio español.
 16. BEHRENDT, C y VRANCKEN L'article 93 de la Constitution belge et l'impossibilité de régner du Roi: «une disposition dépassée par son histoire» en Coord WILDEMEERSCH, J y PASCHELIDIS, P *L'Europe au présent*, (Liber Amicorum Melchior Wathelet), Mélanges Wathelet, 2018.
 17. BEHRENDT, C y VRANCKEN L'article 93 de la Constitution belge et l'impossibilité de régner du Roi: «une disposition dépassée par son histoire» en Coord WILDEMEERSCH, J y PASCHELIDIS, P *L'Europe au présent*, (Liber Amicorum Melchior Wathelet), Mélanges Wathelet, 2018.

litación y la Regencia vayan «de la mano», sin duda es el espíritu de nuestra norma fundamental, de forma que prácticamente no haya solución de continuidad y no se asista a un vacío de ejercicio de la jefatura del Estado. Parece, en cualquier caso, sensata la solución constitucional belga por la que el Gobierno puede ejercer, provisionalmente, de ser necesario por dificultades para la simultaneidad, las funciones que el Rey tiene atribuidas constitucionalmente¹⁸.

El modelo constitucional belga, articula en esta cuestión, un procedimiento en dos fases, primero corresponde al Gobierno constatar que hay una causa que imposibilita reinar, una vez constatada la imposibilidad son las cámaras las que lo reconozcan y, en su caso, procedan con la regencia. En Bélgica hubo que recurrir, en varias ocasiones, a lo largo del siglo XX, a la inhabilitación del Rey por casos singulares y excepcionales de imposibilidad de reinar, de ejercer sus funciones, que no tenían su causa en un motivo de salud. En 1940, ante la retención del Rey Leopoldo III durante la Segunda Guerra Mundial y posteriormente, en 1990, mucho más cercano en el tiempo, cuando el Rey Balduino consideró en un supuesto ejercicio de objeción de conciencia que sus convicciones religiosas, propiamente cristianas y católicas, no le permitían sancionar formalmente una ley sobre la interrupción del embarazo. Se generó, también en este caso, una grave crisis constitucional. El actual art. 93 CB (entonces art. 82) fue utilizado por el VIII Gobierno Martens en 1990 cuando el Rey expresó por escrito al Primer Ministro su objeción de conciencia para sancionar la ya citada ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo.¹⁹

En el Derecho constitucional belga, como en el derecho constitucional español, el Rey no puede rehusar la sanción de un proyecto de ley adoptado por el Parlamento, en este caso federal. El Rey estaba obligado, en el

18. DELPÉREE, F. *Le Droit Constitutionnel de la Belgique*, Bruxelles, Bruylant, pg 918. La toma de decisión de entender reconocida la imposibilidad de reinar y, consecuentemente, al producirse la inhabilitación del Rey, se confiere al Gobierno provisionalmente y hasta las asuma el regente, las funciones y cualidad de Jefe del Estado.

19. Véase BEHRENDT, C y VRANCKEN *L'article 93 de la Constitution belge et l'impossibilité de régner du Roi: «une disposition dépassée par son histoire»* en Coord WILDEMEERSCH, J y PASCHELIDIS, P *L'Europe au présent*, (Liber Amicorum Melchior Wathelet), Mélanges Wathelet, 2018. A su aprobación parlamentaria siguió inmediatamente una carta del Rey en que le expresaba, evidentemente en primer lugar al primer ministro, su problema de conciencia para sancionar la citada ley, afirmaba expresamente «je ne veux pas être associé à cette loi». También en este caso fue de plena utilidad, eso sí, en ese caso el reconocimiento de la imposibilidad produjo una brevísima inhabilitación de unos pocos días. Behrendt y Vrancken han desarrollado la cuestión constitucional planteada en el proceso de sanción de la proposición de Ley aprobada por el Senado belga en 1989 y por la cámara de representantes el 29 de marzo de 1990, pg. 594.